Bogotá, D.C.

PARA: **OFICINA JURÍDICA.**

DE: **MARÍA CLAUDIA VARGAS MARTÍNEZ**
Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio

RICARDO ESCOBAR ÁLVAREZ
Supervisor Contrato Interventoría No. IDPC-CI-480-2022

ASUNTO: Solicitud de Suspensión de los Contratos CC-460-2022 – IDPC-CI-480-2022.

Cordial saludo,

En mi calidad de ordenadora del gasto y en compañía de la supervisión de los contratos relacionados en el asunto, de manera atenta solicitamos surtir los trámites correspondientes para materializar las suspensiones solicitadas y avaladas por la interventoría del contrato de consultoría antes citada, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, IDPC, y CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO, celebraron el contrato de consultoría No. **IDPC-CMA-001-2022**, que tiene como objeto "***DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS REQUERIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ACTIVACIÓN DEL PARQUE DE "LA RECONCILIACIÓN" UBICADO EN LA CALLE 26, COSTADO OCCIDENTAL DEL CEMENTERIO CENTRAL DE BOGOTÁ."***

- Que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, IDPC, y IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS, dentro del proceso No. **IDPC-CMA-006-2022,** celebraron el contrato de Interventoría No. **IDPC-CI-480-2022,** que tiene como objeto ***"REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES: "DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS REQUERIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ACTIVACIÓN DEL PARQUE DE "LA RECONCILIACIÓN" UBICADO EN LA CALLE 26, COSTADO OCCIDENTAL DEL CEMENTERIO CENTRAL DE BOGOTÁ."***

- La supervisión de la interventoría tuvo en conocimiento la presentación por parte de la firma Interventora **IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS**, del oficio con radicado No **20235110031162**, de fecha 17 de abril del presente año, donde solicita y avala la suspensión del contrato de consultoría No. **CC-460-2022**

suscrito entre el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y el **CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO***;* y del Contrato de Interventoría No. **IDPC-CI-480-2022**, suscrito entre el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y el **IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS**.

Lo anterior atendiendo a lo solicitado por el contratista de consultoría mediante el oficio relacionado, en el cual, el representante legal del **CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO** solicita la suspensión del contrato de consultoría, tal y como se registra en los documentos anexos a la presente.

- Que, de conformidad con la solicitud radicada por parte de la firma Interventora, la misma justifica la suspensión de la siguiente manera:

"Las actividades contractuales se desarrollan a través de 4 fases de acuerdo a los entregables establecidos en los términos de referencia del contrato:

- Entregable 1: Arqueología, Arquitectónico, Ambiental/Forestal y Gestión Social
- Entregable 2: Hidrosanitario, Eléctrico/Iluminación y Gestión Social
- Entregable 3: Geotecnia, Estructural, Arqueología y Gestión Social
- Entregable 4: Arquitectónico y paisajismo, presupuesto y programación, arqueología y gestión social

A la fecha, el contrato de consultoría presenta:

- Entregable 1: Entregado y aprobado por interventoría
- Entregable 2: Entregado y aprobado por interventoría
- Entregable 3: En ejecución
- Entregable 4: En ejecución

De acuerdo al anexo técnico en el apartado de PRODUCTOS ENTREGABLES, *para definir las actividades necesarias para la obtención de todos y cada uno de los insumos a desarrollar en el presente proceso, se consultó el listado de documentos establecido por el IDRD para la aprobación de proyectos de espacio público así como* ***los requisitos del ICANH para el manejo de los posibles hallazgos arqueológicos*** *y la norma vigente para la intervención de Bienes de Interés Cultural, creando así un proceso completo que cumpla con todas y cada de las normas establecidas para consolidación paisajística y urbana del parque de la Reconciliación y los Columbarios con los siguientes productos entregables:*

- *Estudio Geotécnico - Suelos*
- ***Estudios preliminares de Arqueología***
- *Complementación de la Propuesta Arquitectónica y Diseños Paisajísticos.*
- *Estudios y Diseños Hidrosanitarios*
- *Estudios y diseños eléctricos e iluminación pública.*
- *Inventario y propuesta de intervención para especies arbóreas y vegetación del predio. (Componente Ambiental)*
- *Autorizaciones, licencias, resoluciones y permisos del inmueble.*
- *Presupuesto detallado de intervención del predio.*

- *Gestión Social.*

Para el componente de arqueología en el numeral 2 del anexo técnico que corresponde a los ESTUDIOS PRELIMINARES DE ARQUEOLOGÍA, en la etapa de Propuesta y Diagnóstico, se establece como uno de los alcances la ***SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA.***

Requerimiento Técnico	Actividad(es)	Fuente(s)	Producto(s)
Solicitud de Autorización de Intervención Arqueológica	Elaboración Proyecto	Radicación ante el ICANH	A.I.A Aprobada Copia de la propuesta autorizada por ICANH

Para dar alcance a las actividades contractuales del componente de arqueología, se inicia el proceso mediante radicación de oficio ***AEU_IDPC_004 del 26 de diciembre de 2022****, al correo contactenos@icanh.gov.co, con Solicitud de autorización de intervención de investigación arqueológica a la Coordinación Grupo de Arqueología del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (ICHANH).* ***Se obtiene número de radicado: 2022184200116872****.*

Como respuesta al radicado, el 18 de enero de 2023, mediante correo electrónico, la entidad remite comunicado 2023162000000941. Según ICANH, la solicitud de autorización de intervención arqueológica se otorga exclusivamente a profesionales idóneos en arqueología que requieran adelantar intervenciones sobre el patrimonio arqueológico de la Nación, que impliquen actividades de prospección, excavación, análisis o restauración. Considerando los siguientes requisitos:

- ***a)*** *Carta /oficio de solicitud en formato PDF, relacionando el tipo de autorización de intervención de acuerdo al art. 57 del decreto 763 de 2009; dirigido a la Coordinación del Grupo de Arqueología del ICANH, debidamente firmado por el profesional en arqueología.*
- ***b)*** *Formato de registro de proyectos diligenciado en digital en formato Excel*
- ***c)*** ***DOCUMENTO DE LA PROPUESTA en formato PDF***
- ***d)*** *Hoja de vida del profesional /equipo encargado*
- ***e)*** *Mapas y cartografía de zona de estudio*
- ***f)*** *Propuesta sobre manejo del patrimonio*
- ***g)*** *Propuesta de arqueología pública*

Para la consolidación del DOCUMENTO DE LA PROPUESTA se debe relacionar la siguiente información: Portada, Planteamiento y justificación, Antecedentes, Objetivos, Metodología, Cronograma, Presupuesto, y Bibliografía. Teniendo en cuenta lo informado por ICANH, desde el componente de arqueología, se establecen los alcances necesarios para dicho documento:

- *COMPONENTE ARQUEOLÓGICO: Diagnóstico y estudio general para la consolidación del planteamiento, justificación y metodología a desarrollar para adelantar las actividades de prospección, excavación y análisis.*
- *COMPONENTE ARQUITECTÓNICO: Anteproyecto urbano arquitectónico aprobado para identificar las implicaciones en la intervención del suelo.*
- *COMPONENTE TÉCNICO: Identificación de sistemas constructivos, tipo de cimentaciones, profundidades estimadas y especificaciones técnicas de las obras para la verificación del impacto al patrimonio arqueológico en el área de intervención.*
- *COMPONENTE GEOTECNIA: Metodología para los estudios de suelos, fundamentación de la exploración geotécnica con planos de los puntos georreferenciados, dimensiones (diámetro y profundidad) de las perforaciones y los apiques.*

Según lo relacionado previamente, considerando los entregables planteados en los términos de referencia y a los tiempos establecidos en el plan de trabajo aprobado por la interventoría, para consolidar el DOCUMENTO DE LA PROPUESTA (requisito para la solicitud ante el ICANH), ha sido necesario adelantar las siguientes actividades con sus respectivos tiempos:

Fase	**Componente**	**Producto para incorporar en DOCUMENTO**	**Fecha de Inicio**	**Fecha de terminación**
Entregable 1	Arqueología	Diagnóstico Arqueológico y Estudio histórico, arquitectónico y cartográfico	16-01-2023	**23-02-2023**
	Arquitectónico	Anteproyecto: Desarrollo de los objetivos del diseño y las decisiones de ordenamiento expresadas mediante el esquema básico; presenta plantas y elevaciones con información espacial y constructiva de desarrollo intermedio, permitiendo la iniciación de los estudios técnicos complementarios.		
Entregable 2	Hidrosanitario	Diagnóstico de redes y estudio con consideraciones técnicas para el proyecto	23-02-2023	**23-03-2023**
	Eléctrico	Diagnóstico de redes y estudio con consideraciones técnicas para el proyecto		

Entregable 3	Geotecnia	Metodología para el desarrollo de los estudios de suelos	23-03-2023	**14-04-2023**

Considerando los tiempos planteados para dar cumplimiento a cada entregable y a los productos necesarios para consolidar el DOCUMENTO DE LA PROPUESTA que será radicado ante ICANH para dar alcance a la solicitud inicial, solo se podrá iniciar el proceso y hacer radicación de solicitud de autorización de intervención de investigación arqueológica ante el ICANH, posterior a la formulación y revisión de la metodología para el desarrollo de los estudios de suelos.

Una vez se realice la radicación ante el ICANH de la solicitud para la autorización de intervención arqueológica, de acuerdo al ***DECRETO 138 DE FEBRERO 6 DE 2019 en el artículo 2.6.4.3. Autorización de intervención sobre el patrimonio arqueológico: El ICANH establecerá los requisitos para cada tipo de intervención y responderá en un plazo de quince (15) días hábiles con posterioridad a la recepción de la correspondiente solicitud.*** *Tal como lo establece el numeral 4 del PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR UNA AUTORIZACIÓN DE INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA que establece lo siguiente: El Instituto evalúa informe y determina si cumple con los requisitos técnicos y científicos establecidos en la Guía. Si el informe cumple, se comunica esta decisión mediante oficio en un término de (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la radicación de informe, comunicando que las obligaciones contraídas con la Autorización han finalizado e informando que el documento será remitido al centro de documentación del ICANH para su consulta pública. Si el informe no cumple, se comunica esta decisión mediante oficio requiriendo los ajustes pertinentes, con el fin que el profesional en arqueología vuelva a presentar el documento.*

En este caso y a partir de las consideraciones antes señaladas ya que, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, trámites o aprobaciones por parte de terceros, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que, para efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión.

Se considera como fuerza mayor o caso fortuito, el suceso que no es posible predecir y que está determinado por circunstancias no imputables al CONTRATISTA o al IDPC que impidan totalmente el trabajo u obliguen a disminuir notablemente su ritmo. La situación de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser demostrada por el Contratista y en tal evento tendrá derecho a la ampliación del plazo, pero no a indemnización alguna.

Considerando que se han afectado los tiempos de desarrollo definidos en el plan de trabajo presentado por el contratista y aprobado por las partes, y en relación a los tiempos de respuesta que establece el ICANH para la autorización de intervención arqueológica (artículo 2.6.4.3 del DECRETO 138

*de 2019), el consultor se permite solicitar **LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO 460 de 2022 POR 45 DÍAS CALENDARIO A PARTIR DEL MIERCOLES 19 DE ABRIL DE 2023 Y HASTA EL VIERNES 02 DE JUNIO DE 2023**, tiempo durante el cual se contempla la radicación ante la entidad, la revisión por parte de la misma, los ajustes respectivos por parte de la consultoría y la respectiva respuesta definitiva por parte de la entidad con el fin de dar cumplimiento a cabalidad a los productos que hacen parte del alcance del objeto contractual de la consultoría."*

"De acuerdo a los argumentos presentados por el contratista de consultoría, la interventoría a cargo de IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS, recomienda a la entidad realizar la suspensión del contrato de consultoría 460 de 2022 de acuerdo a los términos solicitados, es decir a partir del día miércoles 19 de abril de 2023 y hasta por 45 días calendario, es decir hasta el viernes 02 de junio de 2023, pasado este tiempo se deberá realizar el reinicio del contrato. Del mismo modo se debe realizar la suspensión del contrato de interventoría 480 de 2022, al tratarse de un contrato anexo, en los mismos periodos solicitados por la consultoría, sin que esto genere mayor valor al contractual inicial."

- De conformidad con lo expuesto y avalado por la interventoría en los oficios aquí citados, se solicita la siguiente suspensión:

 - El contrato de consultoría No. **CC-460-2022,** por 45 días a partir del 19 de abril de 2023 al 2 de junio de 2023.

 - El contrato de Interventoría No. **IDPC-CI-480-2022,** por 45 días a partir del 19 de abril de 2023 al 2 de junio de 2023.

- Que, analizado la exposición impartida por la interventoría mediante la comunicación mencionada, se considera que la justificación es suficiente y necesaria para la Entidad, frente a la viabilidad de proceder con las suspensiones, en tanto que la interventoría tiene a su cargo el seguimiento jurídico, técnico, financiero, contable y administrativo del contrato de obra, a través de un equipo interdisciplinario contratado para tal fin.

 Esto se sustenta en las disposiciones del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, en el aparte pertinente señala: *"(…) La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. (…)"*. Así mismo, en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011,

el cual establece: “Facultades y Deberes de los Supervisores y los Interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista”.

- Por lo anterior y teniendo en cuenta el objeto del contrato y los productos que entrega el contratista y la interventoría a esta Subdirección, se llegó a un acuerdo con la finalidad de que su solicitud no afecte el normal desarrollo de las funciones a cargo de la Subdirección.

- Así mismo la cláusula No. 11 del contrato No. **CC-460-2022** establece que:

 “Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la que se señalarán los motivos y la fecha en que se reiniciara su ejecución. La suspensión no adiciona el contrato en el plazo inicialmente pactado en el contrato.”

- E igualmente la cláusula No. 11 del contrato de Interventoría No. **IDPC-CI-480-2022**, establece que:

 “Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la que se señalarán los motivos y la fecha en que se reiniciara su ejecución. La suspensión no adiciona el contrato en el plazo inicialmente pactado en el contrato.”

- Que el Estatuto de Contratación Estatal, Ley 80 de 1993, ha establecido en los artículos 13 y 14, lo siguiente:

 “ARTÍCULO 13. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES. *Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.*
 Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia”.
 “ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL*. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos

previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

- De igual manera el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, ha establecido que con base al principio de la autonomía de la voluntad entre las partes permite realizar las modificaciones a los contratos, siempre que estas no sean contrarias a la ley, a saber:

 *"**ARTÍCULO 40.-** Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

 Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

 En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".

- Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, es obligación de los servidores públicos tener en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

- Para el IDPC, es de suma importancia que el objeto del contrato de consultoría denominado**:** ***"DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS REQUERIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ACTIVACIÓN DEL PARQUE DE "LA RECONCILIACIÓN" UBICADO EN LA CALLE 26, COSTADO OCCIDENTAL DEL CEMENTERIO CENTRAL DE BOGOTÁ."*** sea entregado a total satisfacción con las todas las actividades y entregables propuestas, y de esa manera seguir en la conservación los valores históricos, sociales y patrimoniales de este bien, además que se mantengan los criterios de conservación establecidos en la normatividad vigente y con los criterios de protección a los Bienes de Interés Cultural -BIC.

Por las anteriores razones y en vista que dicha prorroga a la suspensión no afecta el desarrollo normal de las obligaciones a cargo de la Subdirección, amablemente nos permitimos solicitar dar trámite a las suspensiones en los siguientes términos:

- El contrato de consultoría No. **CC-460-2022,** por 45 días a partir del 19 de abril de 2023 al 2 de junio de 2023.

- El contrato de Interventoría No. **IDPC-CI-480-2022,** por 45 días a partir del 19 de abril de 2023 al 2 de junio de 2023.

- Que se solicite a los contratistas la actualización de las pólizas con los nuevos tiempos establecidos en el Contrato de consultoría y Contrato de Interventoría**,** a partir del inicio de la prórroga de la suspensión.

Agradezco su atención y trámite.

Cordialmente,

Anexos: - Orfeo No. 20235110031162.

Documento 20233070054723 firmado electrónicamente por:

RICARDO ESCOBAR ÁLVAREZ, Profesional Especializado -Supervisor, Obras, Fecha firma: 17-04-2023 16:01:47

Revisó: LUIS FELIPE GONZÁLEZ VÉLEZ - Profesional Especializado - SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO
Proyectó: JAIR ALEJANDRO ALVARADO SOTO - Contratista - Obras

07b46f37e778d5bfdf99f96f6b173b9e1d846e8ba9e9f01ecf0cd9557c337dd6